



Unidad de Gestión Educativa Local N° 02
Rímac - Independencia - San Martín de Porres - Los Olivos

Resolución Directoral U.G.E.L. 02 N° 1038

San Martín de Porres, **26 FEB. 2014**

Visto el Expediente N° 47173 -2011, con (08) folios útiles, presentado por doña Alida Lilia CAIPO CALIXTRO, quien solicita pago de reintegro por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, en función a sus remuneraciones totales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral U.G.E.L. 02 N° 4927-2011, de fecha 14 de Julio de 2011, numeral 1.1, se resuelve otorgar la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 80/100 NUEVOS SOLES (S/. 264.80) equivalente a (04) remuneraciones totales permanentes, a favor de doña Alida Lilia CAIPO CALIXTRO, Código Modular N° 1016161312, Profesora por Horas de la Institución Educativa "Santa María Mazzarello" (E.B. Ocupacional) Independencia - UGEL N° 02, por el fallecimiento de su señora madre doña Antonia CALIXTRO VDA. DE CAIPO, acaecido el 26 de Mayo de 2011, siendo dicho monto como subsidio por luto y gastos de sepelio; esta resolución no fue impugnada por la recurrente oportunamente, constituyendo un acto firme y consentido;

Que, mediante el Art. 109° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que frente a un acto administrativo que supone, viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho por un interés legítimo, se puede ejercer la contradicción administrativa; el Art. 206° numeral 206.1 establece que esta facultad de contradicción se ejerce a través de los recursos administrativos; el Art. 207° indica que los recursos son: a) Reconsideración, b) Apelación y c) Revisión; siendo el plazo para su interposición el de 15 días improrrogables, en el presente caso se aprecia que el acto primigenio no ha sido impugnado en su oportunidad y adicionalmente el numeral 206.3 del Art. 206° de la Ley 27444 establece que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, el Órgano de Asesoría Jurídica de esta Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, mediante Informe N° 2642-2012/OAJ/ugel.02, de fecha 17 de Octubre del 2012, opina declarar improcedente el pedido de pago de reintegro por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, interpuesto por los servidores, como en este caso de doña Alida Lilia CAIPO CALIXTRO, Profesora por Horas de la Institución Educativa "Santa María Mazzarello" (E.B. Ocupacional) Independencia. -



A

[Firma manuscrita]

UGEL N° 02, por el fallecimiento de su señora madre doña Antonia CALIXTRO VDA. DE CAIPO, por lo que se expide la presente resolución;

Que, en el presente caso se han aplicado las normas vigentes que se encontraban en el momento de la presentación de la solicitud;

De conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", R.M. N° 114-2001-ED y los Decretos Supremos N°s. 015-2002-ED y 023-2003-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de pago de reintegro por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, interpuesto por doña Alida Lilia CAIPO CALIXTRO, Código Modular N° 1016161312, Profesora por Horas de la Institución Educativa "Santa María Mazzarello" (E.B. Ocupacional) Independencia - UGEL N° 02, por el fallecimiento de su señora madre doña Antonia CALIXTRO VDA. DE CAIPO, acaecido el 26 de Mayo de 2011, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario transcriba la presente Resolución Directoral a la interesada, órganos y áreas competentes de la Entidad, con las formalidades y dentro de los plazos de ley.

Regístrese y comuníquese,



[Firma manuscrita]
Dc. BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
Director de Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

[Firma manuscrita]
BLN/DUGEL02
HDT/J.AGAIE
TEOS/EAP
HGCR/EP.PLLAS
sdic
Proy. 571